

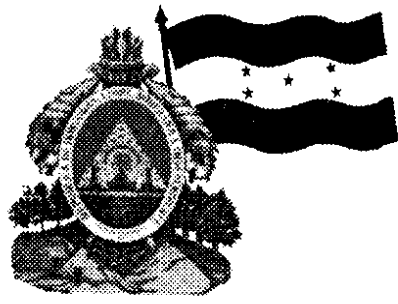
Publicaciones Diario Oficial la Gaceta año 2012

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
32,741	06 de Enero del 2012	acuerdo No. 784-2012
32,745	14 de Febrero del 2012	acuerdo No. 778-2012
32,761	20 de Marzo del 2012	acuerdo No. 004-2012
32,814	9 de Mayo del 2012	acuerdo No. 123-2012
32,941	04 de Octubre del 2012	acuerdo No. 017-2012
32,655	10 de Noviembre del 2012	acuerdo No. 702-2011
32,674	17 de Diciembre del 2012	acuerdo No. 556-2011

- En los meses correspondientes a Abril, Junio, Julio Agosto y Septiembre no hubieron publicaciones



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial de Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 6 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,7

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 784-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor deberá determinar el precio máximo de comercialización o la modificación de estos cuando se compruebe la ausencia de libre competencia y que por ello existan obstáculos al funcionamiento del mercado.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 022-CDPC-2010-AÑO -V-COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.- Sesión Ordinaria del Pleno número 39-2010.- del seis de octubre del año dos mil diez, se resolvió DETERMINAR la existencia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 784-2011.		A. 1
PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE "PRONADERS" Acuerdo No. DE-PRONADERS-002-2011.		A. 2
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 295, 296 y 297 (B-28).		
AVANCE		A.
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		
		B. 1

de prácticas restrictivas de la competencia específicamente las relacionadas con la fijación de precios y el reparto de mercado, realizadas por las sociedades CEMENTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENOSA) y LAFARGE CEMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LAFARGE CEMENTOS), constituyéndose en prácticas o conductas prohibidas por su naturaleza según Artículo 5 numerales 1) y 3) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CONSIDERANDO: Que a partir del día lunes veintiséis de diciembre del año dos mil once se ha observado en el territorio nacional una situación de especulación en cuanto al precio del cemento en virtud del incremento sufrido por

precio de la bolsa de dicho producto particularmente el fabricado por LAFARGE CEMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LAFARGE CEMENTOS).

PORTANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 72, 73 y 74, de la Ley de Protección al Consumidor; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo de delegación de firma No. 783 del 27 de diciembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar por el término de UN (1) MES, contados a partir de la presente fecha, el precio máximo de venta del producto Cemento Gris en presentación de 42.5 kilogramos, el cual deberá comercializarse a un precio máximo para el consumidor final de:

CEMENTO BIJAO TIPO PORTLAND LPS. 142.00
CEMENTO PIEDRA AZUL TIPO PORTLAND LPS. 142.50

SEGUNDO: Los precios antes referidos aplican en las áreas urbanas del territorio nacional, por lo que dichos precios podrán variar hasta en un (1) Lempira para las áreas rurales del país.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
 ENCARGADO SECRETARIA GENERAL

Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible

ACUERDO No. DE-PRONADERS-002-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2011.

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE

CONSIDERANDO: Que el Decreto 137-2011; contenido en "La Gaceta" número 32,663; publicado en fecha 08 de noviembre del 2011; reforma la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, contenido en el Decreto 12-2000, creando El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible; (PRONADERS); con el fin de actualizar el actuar del Estado en beneficio de las poblaciones rurales y urbanas más desprovistas.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, confiere la atribución de la Aprobación del Manual Operativo al Director Ejecutivo de PRONADERS, para que se establezca una buena administración de los recursos del PRONADERS, teniendo diferentes niveles, funcionamiento y regiones.

CONSIDERANDO: Que el Manual Operativo de PRONADERS será el marco normativo interno del programa el cual establecerá las funciones, organizaciones, responsabilidades, grado de coordinación, responsabilidades y operación dentro de las subdirecciones, programas y proyectos que se establezcan, así mismo que LADINADERS, Mediante ACUERDO DE-DINADERS-001-2010 aprobó el Manual Operativo de PRONADERS.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

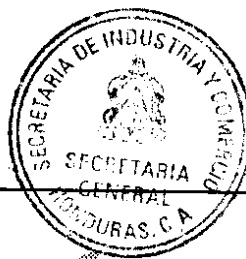
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,74

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 778-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 189-2007 de fecha 10 de enero de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile (en adelante el Tratado) suscrito el 18 de octubre de 1999 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Honduras y la República de Chile (en adelante el Protocolo), fue suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile el 22 noviembre de 2005 y aprobado por Decreto No. 190-2007 del 10 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos jurídicos citados en los considerandos precedentes entraron en vigencia el 19 de julio de 2008.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de Chile en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, complementado con el Listado de Desgravación para el año 2012 que figura Anexo al presente Acuerdo y que forma parte

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 778-2011, 779-2011 y
780-2011.

A. 1-

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-4

íntegra del mismo, de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el Anexo 3.04(2) del Protocolo al Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 30 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y 3.04 (2) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República de Chile, tal como se indica en el Anexo 1 "Programa de Desgravación Arancelaria" y que forma parte íntegra del presente Acuerdo.

A. 1

SEGUNDO: En caso de realizarse modificaciones al tratamiento arancelario o la nomenclatura para la clasificación de las mercancías contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de forma tal que se afecten las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012 o años subsiguientes, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

TERCERO: A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Anexo 1 del presente Acuerdo, toda mercancía importada deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su Anexo del Tratado.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero del 2012 debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos correspondientes en las aduanas de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 779-2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante el Tratado) suscrito en Medellín, Colombia el 9 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No.1066-2010 se estableció el 27 de marzo de 2010 como la

fecha de entrada en vigor del Tratado e inicio del tratamiento arancelario aplicable conforme al Artículo 3.4 del Tratado.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de Colombia en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, complementado con el Anexo del Listado de Desgravación para el año 2012 en aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria de Aranceles Aduaneros establecido en el Anexo 3.4 del Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República de Colombia en la forma indicada en el Anexo 1 al presente Acuerdo y de la cual forma parte íntegra.

SEGUNDO: En caso de realizarse modificaciones al tratamiento arancelario o la nomenclatura para la clasificación de las mercancías contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo de forma tal que se afecten las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012 o años subsiguientes, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la categoría de Desgravación "H" del Anexo 3.4 que se refiere al programa de desgravación arancelaria se establece u

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contingente de importación de 500 toneladas Métricas de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificadas en las partidas arancelarias 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CUARTO: El contingente de importación de alimento para perros y gatos, tendrá vigencia del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 con un arancel de cero por ciento (0%). Las cantidades en exceso al contingente establecido en el ordinal anterior y susceptible de ser clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del ACI serán tratadas de conformidad a lo establecido en la categoría de desgravación "E" del Anexo 3.4 del tratado.

QUINTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero del 2012, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos de ley correspondiente en las aduanas de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 780-2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 06-2008 de fecha 30 de enero de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) y las Repúblicas de El Salvador, Honduras (en adelante el Tratado) suscrito el 7 de mayo de 2007 en San Salvador, República de El Salvador, siendo promulgado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 255-2008, se estableció el 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado dando inicio a la aplicación de las

disposiciones para la desgravación arancelaria de los bienes originarios de la República de China (Taiwan).

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de China (Taiwan) en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que para continuar con la aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes provenientes de la República de China (Taiwan), para el periodo 2012 es necesario emitir el listado de aranceles vigentes para las importaciones originarias de la República de China (Taiwan) y que figura como Anexo I al presente Acuerdo del cual es parte íntegra.

POR TANTO: En uso de las facultades de que ha sido investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 3,4 del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) y las Repúblicas de El Salvador y Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de China (Taiwan) el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo, que se encuentra de conformidad con las disposiciones aplicables del Tratado.

SEGUNDO: Las disposiciones relativas al acceso al mercado; origen y procedimientos aduaneros; medidas de salvaguardia especiales; reguladas en el Acuerdo No. 2008 del 7 de julio de 2008 se mantienen vigentes en la medida que sean exigibles.

TERCERO: En caso de realizarse modificaciones en la nomenclatura para la clasificación de las mercancías y el tratamiento arancelario, contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de tal forma que afecte las preferencias acordadas en el marco del Tratado para el año 2012, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 3.14 del Tratado, los productos sujetos a la aplicación de la salvaguardia especial son los siguientes:

SAC	Descripción
0710.90.90	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
1806.32.00	- - Sin rellenar
2004.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (congeladas)
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (no congeladas)
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)
2007.99.90	- - - Otros
2008.99.00	- - Los demás
2009.80.90	- - Otros
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.
* 2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante.

* Modificada mediante Resolución No. 272-2011 del 02 de diciembre del 2011 (COMIECO-LXI) con un arancel de 0%

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, comunicará al público en general a través de los medios de circulación nacional, la activación de la cláusula de salvaguardia, una vez que se haya alcanzado los volúmenes de activación establecidos de conformidad a las disposiciones previstas en el Artículo 3.14 del Tratado.

QUINTO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de toda la República.

SEXTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2011

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

deberán notificarlos y remitirlos al Tribunal Superior de Cuentas, dentro del plazo legal respectivo.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 758-A-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Industria y Comercio la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los datos de la producción nacional, se prevé una reducción en la producción de arroz granza para el ciclo 2011-2012, reducción que tendrá efectos en el abastecimiento nacional de un producto de consumo básico como es el arroz.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Asociación Nacional de Molineros de Honduras (ANAMH) y el sector

productor, se prevé que el arroz de producción nacional estará disponible para el proceso del molinado hasta los inicios del año 2012.

CONSIDERANDO: Que en reunión entre la Secretaría de Industria y Comercio (SIC), la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la Asociación Nacional de Molineros de Honduras (ANAMH) y los productores de arroz granza firmantes del Convenio de Compra- Venta de Arroz, se determinó urgente la necesidad de establecer el monto total del desabasto considerando la merma en la producción y la baja en el rendimiento de arroz granza de importación.

CONSIDERANDO: Que para atender las necesidades de la población nacional, la Secretaría de Agricultura y Ganadería manifestó mediante Oficio SAG-1011-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, que se requiere importar 18,000 TM de arroz granza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería mediante Nota -SAG-1151-2011 de fecha 22 de noviembre del 2011 ha solicitado modificar la fecha de emisión y vigencia del Acuerdo 739-2011 para el 22 de octubre del 2011 en base a la reunión sostenida entre los productores e industria y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en fecha 18 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO: Que es labor fundamental del Gobierno de la República asegurar el abastecimiento adecuado de bienes de primera necesidad.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 248 y 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 a) del Decreto Ejecutivo 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1.- En base a Nota -SAG-1151-2011 de fecha 22 de noviembre del 2011, modificar el ordinal PRIMER

del Acuerdo 739-2011 de fecha 01 de noviembre del 2011, el cual se leerá de la siguiente manera:

PRIMERO: Establecer un contingente de desabastecimiento por 18,000 TM de arroz granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% el cual tendrá vigencia durante el periodo comprendido del 22 de octubre al 31 de diciembre, a fin de fortalecer el abastecimiento de arroz.

- 2.- Remitir el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que proceda de conformidad a sus competencias.
- 3.- El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSE FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO-764-2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que Honduras es Parte del Acuerdo de Marrakech por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cuya vigencia inició el 1 de enero de 1995.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Ministerial es la Autoridad máxima de la OMC y en la cual el Secretario

de Estado en los Despachos de Industria y Comercio el Representante por la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado pueden delegar en los Subsecretarios que los asisten, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que es investido y en aplicación del Artículo 36 numeral 8); 118 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo IV del Acuerdo de Marrakech,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior para que en representación del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio ejerza los actos que a él corresponden en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio a celebrarse en Ginebra, Suiza, los días 15 al 17 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 04-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
13 de enero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios de manera que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que se han recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás disposiciones aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94-83 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.08	1.08	1.08
Gasolina Regular	0.94	0.95	0.94
Kerosene	1.12	1.13	1.12
Diesel	0.79	0.80	0.79

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.40	0.40	0.39

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.05	1.88	2.64

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 16 de enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 09-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
20 de enero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 1 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 09-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios

competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.25	1.25	1.25
Gasolina Regular	1.10	1.10	1.10
Kerosene	1.04	1.04	1.04
Diesel	0.78	0.77	0.78

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.16	0.16	0.17

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.83	1.66	2.42

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por los terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante el Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 21 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 23 de enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 12-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de enero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.33	1.27	1.32
Gasolina Regular	1.18	1.13	1.19
Kerosene	0.96	0.89	0.96
Diesel	0.80	0.74	0.81

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.44	0.44	0.44

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco litros conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.58	1.41	2.17

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes de los terminales deberán ser auditados por la Comisión Administrativa del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante el Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 10 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 22 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a las seis (06:00) horas del día lunes 30 de enero de 2012 y será publicado en el Diario Oficial “LAGACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE MARZO DEL 2012. NUM. 32.

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 01-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
06 de enero de 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "**Sistema de Precios Paridad de Importación**", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Acuerdos Nos.: 01-2012, 762-2011,
773-2011, 777-2011, 782-2011 y
785-2011.

A.

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B.

derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que se han recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y disposiciones aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94-83 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.75	0.78	0.75
Gasolina Regular	0.72	0.73	0.72
Kerosene	0.55	0.57	0.55
Diesel	0.42	0.44	0.42

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.05	0.05	0.05

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.71	2.54	3.31

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 09 de enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 762-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
25 de noviembre de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "**Sistema de Precios Paridad de Importación**", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior y Gasolina Regular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.17	0.15	0.16
Gasolina Regular	0.25	0.24	0.25

ARTÍCULO 2. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para Uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.14	0.16	0.15
Diesel	0.18	0.18	0.18
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.15	0.15	0.15

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco litros de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	3.03	3.86	4.00

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes de la aplicación de los precios de los combustibles regulados en las terminales deberán ser auditados por la Comisión Administrativa del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma publicada en el Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 15 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 21 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a las seis (06:00) horas del día lunes 28 de noviembre del 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 773-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
09 de diciembre de 2011

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios para asegurar que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha emitido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.39	0.41	0.39
Gasolina Regular	0.54	0.56	0.54
Kerosene	0.65	0.67	0.65
Diesel	0.61	0.63	0.61

ARTÍCULO 2. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.21	0.21	0.20

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.85	3.68	4.45

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 12 de diciembre de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO No. 777-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de diciembre de 2011

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "**Sistema de Precios Paridad de Importación**", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que han sido recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y de los artículos aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94-83 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.37	0.38	0.37
Gasolina Regular	0.47	0.48	0.47
Kerosene	1.49	1.51	1.49
Diesel	1.38	1.39	1.38
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.13	0.13	0.12

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.48	3.31	4.07

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 2 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 19 de diciembre de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 782-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
23 de diciembre de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "**Sistema de Precios Paridad e Importación**", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 01-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que han sido recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.63	0.65	0.63
Gasolina Regular	0.58	0.61	0.57
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.11	0.11	0.10

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.11	0.09	0.11
Diesel	0.15	0.12	0.15

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para

Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.93	2.76	3.53

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 2 de enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil INFRADE HONDURAS, S. A. de C. V., de este domicilio, por este medio, se permite CONVOCAR a todos sus accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá lugar a partir de las 11:00 A.M., en sus oficinas, ubicadas entre tercera y cuarta avenida, entre novena y décima calles del barrio Las Acacias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día jueves diecinueve (19) de abril de 2012, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después, de conformidad con la ley, en el mismo lugar, a la misma hora con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 19 de marzo de 2012.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INFRADE HONDURAS, S.A. DE C.V.

21 M. 2012

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,81

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 123-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **BRENDA XIOMARA NAPKI OSORIO**, del Puesto de **ASISTENTE DEL REPRESENTANTE DE HONDURAS ANTE EL GATT**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Acuerdos Nos.: 123-2011, 124-2011, 125-2011, 128-2011 y 129-2011.

A. 1

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
Acuerdos Nos.: GDO-110-2011 y GDO-111-2011. (GDFM 22-2011, GDFM 04-2012, GDFM 20-2011, GDFM 21-2011, GDFM 23-2011, Sección "B").

A.

AVANCE

A.

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-3

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 124-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **SANDRA ISABEL VILLARS SUAZO**, del Puesto de **ASISTENTE**

A. 1

DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE EL OMC, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 125-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **JOHEL NECTALÍ ROMERO**, del Puesto de **ASISTENTE II DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA OMC**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 128-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **EDWIN ALONSO GALEANO CARIÁS**, del Puesto de **DIRECTOR GENERAL**, de la Dirección General de Promoción de Comercio Exterior e Inversiones, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 129-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **EDWIN ALONSO GALEANO CARIÁS**, al Puesto de **ASISTENTE II DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA OMC**, en Ginebra Suiza; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de diciembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-110-2011

Juticalpa, Olancho, 29 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MELVIN HERALDO ROVELO FUENTES
y
BRENDA PATRICIA VIVAR BARAHONA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIR EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-111-2011

Juticalpa, Olancho, 30 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

WILSON EDGARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
y
DORIS YOSELY GÓMEZ OSEGUERA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIR EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 01-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del 2012

GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 133-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para el matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 21 de enero del 2012, La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Guadalupe Martínez	Cecilio Joe Salazar	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
LA PAZ

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 04-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República y Artículos 116, 118 y 119 de la Ley de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 01 de marzo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 05-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República y Artículos 116, 118 y 119 de la Ley de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 01 de marzo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 201-2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36, numerales 1 y 8; 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia a la ciudadana **KARLA VANESSA CABALLERO GIRÓN**, del Puesto de DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO DE LA MIPYME Y DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 11 de abril del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de abril del año 2012.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 202-2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36, numerales 1 y 8; 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano **GERARDO JOSÉ GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, del Puesto de 1120 ASISTENTE II REPRESENTANTE PERSONAL NENTE OMC., de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien nunca tomó posesión de su cargo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 13 de abril del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 13 días del mes de abril del año 2012.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 34-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo del 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Industria y Comercio, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que en reunión conjunta entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, representantes de las empresas procesadoras de lácteos, la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) y la Secretaría de Industria y Comercio, se concluyó que para garantizar un abastecimiento adecuado de leche y mantequilla para el consumo de la población, se requiere aperturar un contingente de desabastecimiento por la cantidad de 3,000 TM de leche descremada en polvo y 500 TM de mantequilla amarilla durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 30 de septiembre del año 2012, con el objeto de asegurar el suficiente abastecimiento para el consumidor hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Institución encargada de velar por que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado mediante Acuerdo 694-2012 de fecha 16 de marzo del 2012, que para garantizar un abastecimiento adecuado de leche para el consumo de la población, se requiere aperturar un contingente por desabastecimiento con el objeto de asegurar a los industrializadores de leche un suministro que permita mantener a los consumidores nacionales debidamente abastecidos.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 248 y 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Conforme a la solicitud mediante Acuerdo 694-2012 del 16 de marzo del 2012, remitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, aperturar un contingente arancelario de importación por desabastecimiento por la cantidad de 3,000 Toneladas Métricas de leche descremada en polvo clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), asimismo aperturar un contingente por 500 Toneladas Métricas de mantequilla amarilla clasificada en el inciso arancelario 0405.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un DAI de 0% dentro del contingente.

CUARTO: Una vez expirado el periodo de vigencia del contingente establecido en el presente Acuerdo, y en base al reporte de utilización emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), esta Secretaría de Estado por intermedio de la Dirección General de Sectores Productivos, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial y con el apoyo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, auditarán que los importadores que hicieron uso del contingente efectivamente destinaron el mismo a un proceso de industrialización y no para la

reventa, venta directa al consumidor final ni venta al por menor, así como la exportación o reexportación tanto de leche en polvo como de mantequilla amarilla o de los subproductos con ellos elaborados, ya que el desabasto es para atender y evitar distorsiones de abastecimiento, en el mercado nacional.

En caso de infracción, se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos proceder a aplicar los derechos arancelarios a la importación aplicables según corresponda, sin perjuicio de otras sanciones según se apliquen de conformidad a la legislación aplicable.

QUINTO: La Dirección Ejecutiva de Ingresos deberá contabilizar las importaciones de manera separada entre la importaciones del contingente establecido en los Tratados de Libre Comercio el RD-CAFTA y Panamá.

SEXTO: Remitir el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que proceda de conformidad a sus competencias.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 21 de marzo del año 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSÉ ADONIS LAVAIRES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 959-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio, 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 1 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 1 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa SAG 558-2011 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha veintinueve de junio del dos mil once, que corre agregada al expediente administrativo número 1537-10, a la Señora Procuradora General de la República para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras, proceda a suscribir la Renovación de Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional de OCHOCIENTAS VEINTE (820) HECTÁREAS EXTENSIÓN PARA CONTINUAR OPERANDO UN PROYECTO DE CULTIVO DE CAMARÓN, por el término de DIEZ (10) AÑOS, con la Sociedad Mercantil "CAMARONES DEL SUR, S.A. de C.V.", conocida como "CAMARSUR", inmueble ubicado en la aldea de San Bernardo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, cuyas colindancias son: al Norte, Manglar y Estero de San Bernardo; al Sur, Manglar y Estero Los Comejenes; al Oeste, Manglar y Estero San Bernardo; y, al Oeste, Manglar y Estero San Bernardo, renovación que tiene su antecedente inmediato en el Instrumento Número Cincuenta y Cinco (55), suscrito por la entonces, Procuradora General de la República, Abogada Ligia Melara de Andrade, ante los oficios del notario Mario Aquiles Herrera, en fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

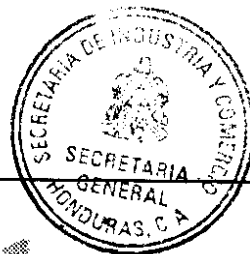
SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,82

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 138-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano JOSÉ BENIGNO GARCÍA GARCÍA, del Puesto CODIFICADOR II al Puesto de INSPECTOR DE BIENES NACIONALES I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 138-2012, 139-2012, 140-2012, 143-2012, 144-2012, 145-2012, 146-2012, 147-2012, 149-2012, 150-2012 y 151-2012.

A. 1-

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuerdo No. 006-2012.

A. 5-1

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-3

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 139-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la ciudadana MARTHA BEATRIZ FUNEZ URBINA, del Puesto AUXILIAR ADMINISTRATIVO II al Puesto de AUXILIAR DE INS

A. 1

PECTOR DE EMPRESAS, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 7 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 140-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **JOSÉ HERNÁN QUIROZ ZELAYA**, del Puesto de OFICIAL DE PERSONAL III al Puesto de AUXILIAR JURÍDICO, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 143-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **NADIA MARÍA GARCÍA CANALES**, del Puesto de Economista III al Puesto de ANALISTA DE REGÍMENES ESPECIALES, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 144-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana **JANIXIA VANESSA ROMERO ÁLVAREZ**, del Puesto de DIRECTOR EJECUTIVO III al Puesto de NEGOCIADOR EN DEFENSA COMERCIAL, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 145-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la ciudadana **SONIA ANABEL PERDOMO CARBAJAL**, del Puesto de GUARDALMACÉN

I al Puesto de OFICIAL ADMINISTRATIVO I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 146-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana **MARLYN SUYAZAMBRANO HERRERA**, del Puesto de SECRETARIA II al Puesto de AUXILIAR DE ARCHIVO, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 147-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la ciudadana **WILMA ARGENTINA DUQUE ÁLVAREZ**, del Puesto de AUDITOR DE EFICIENCIAS II al Puesto de SECRETARIA III, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 149-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar al ciudadano **GUSTAVO RAFAEL HERNÁNDEZ**, del Puesto de AUXILIAR DE

ESTADÍSTICA AL PUESTO DE AUDITOR DE EFICIENCIAS I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 150-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar al ciudadano **JOSUEE GERARDO AGUILAR ZELAYA**, del Puesto de ANALISTA DE SISTEMAS al Puesto de JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA II, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 151-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana **AMÉRICA ARGENTINA TURCIOS SÁNCHEZ**, del Puesto de **ECONOMISTA I** al Puesto de **COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTINGENTES Y LICENCIA**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 006-2012

Convocatoria a Elecciones Primarias 2012

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que Honduras es un Estado Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;

CONSIDERANDO (2): Que el sufragio es un derecho una función pública, que se ejerce mediante el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto y que de conformidad a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el sistema de elección se establece por simple mayoría y representación proporcional y cocientes y residuos electorales municipales;

CONSIDERANDO (3): Que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO (4): Que los Partidos Políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos(as) a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se practiquen las elecciones generales;

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No. 003-2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,774 con fecha 16 de marzo de 2012 (páginas A. 18 y A. 19) y No. 32,781 de fecha 24 de marzo de 2012 (página B. 1) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, hizo entrega a los partidos políticos, de los listados a cargos de elección popular a elegir, a nivel nacional, departamental y municipal, para que éstos lo hagan del conocimiento de los movimientos internos;

CONSIDERANDO (6): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar a los Partidos Políticos para la práctica de las elecciones primarias, seis (6) meses antes de la fecha de su realización, para la escogencia de sus candidatos(as) a cargos de elección popular, y siendo la Convocatoria un acto jurídico por el que la autoridad legítima llama a los ciudadanos para que concurran a elecciones, a ejercitar sus derechos a elegir y ser electos;

CONSIDERANDO (7): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley.

certificados y material vegetativo y aves. Se autoriza a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), participar como proveedor del Programa con los insumos producidos o contratados mediante Convenio de producción. Estos fondos se manejarán en la cuenta Fondo Especial de Semilla y la cuenta de Fondos Generados a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA). En este sentido se autoriza a la Institución a hacer uso de dichos fondos en un cien por ciento (100%) en las actividades relativas a la producción de semilla y material vegetativo, según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto No. 255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011, antes mencionado.

ARTÍCULO 7.- Los fondos serán desembolsados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

HÉCTOR GUILLÉN

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Secretaría de Industria Comercio

ACUERDO NÚMERO 152-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar al ciudadano **JOSÉ LUIS RAMÍREZ IZAGUIRRE**, del Puesto de SECRETARIA I al Puesto de OFICIAL COMPRADOR, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria Comercio

ACUERDO NÚMERO 153-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA GALIÀ**, del Puesto de ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIOS al Puesto de PREINTERVENTOR I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 155-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **SANTIAGO SALGADO MONCADA**, del Puesto de OFICIAL JURÍDICO I al Puesto de OFICIAL JURÍDICO II, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 20 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 156-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la ciudadana **JESSICA MARICELA JUÁNEZ PAVÓN**, del Puesto de OPERADOR DE COMPUTADOR al Puesto de SECRETARIA III, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 20 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 157-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ELDA ALEJANDRA MOTÍN CASTELLANOS**, del Puesto de ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO I de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de febrero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 03 días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 158-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender a la ciudadana **SANTOS ISABEL RODRÍGUEZ JUÁREZ**, del Puesto de ANALISTA DE EMPRESAS al Puesto de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 159-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

A C U E R D A:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **FRANCISCO EVELIO CASTILLO MORALES**, del Puesto de **ECONOMISTA I** al Puesto de **ANALISTA DE REGÍMENES ESPECIALES**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 160-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

A C U E R D A:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **JUSTO RUFINO OSORTO ESTRADA**, del Puesto de **ECONOMISTA I** al Puestode **JEFE DE METROLOGÍA LEGAL**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 161-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

A C U E R D A:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana **NORMA LORENA GUTIÉRREZ LAGOS**, del Puesto de **OFICINISTA III** al Puesto de **INSPECTOR DE BIENES NACIONALES I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 162-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar al ciudadano CÉSAR ALEJANDRO PAZ OZGA, del Puesto de ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIOS al Puesto de INSPECTOR DE METROLOGÍA, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 163-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALEZ, del Puesto de NEGOCIADOR ASISTENTE al Puesto de NEGOCIADOR DE DEFENSA COMERCIAL, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 164-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana DANIELA MASSIEL HERRERA CÁCERES, del Puesto de ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO I al Puesto de ANALISTA DE RÉGIMENES ESPECIALES, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 165-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar a la ciudadana REINA ISABEL ANDINO FLORES, del Puesto de AUDITOR DE PRECIOS II al Puesto de SECRETARIA III, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 166-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al ciudadano **MANUEL ENRIQUE VILLATORO GIRÓN**, del Puesto de **CONTADOR II** al Puesto de **AUDITOR DE PRECIOS II**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 de enero del año dos mil doce y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año 2012.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 486-A-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2011.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán tomar medidas relacionadas con la sistematización y automatización en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativo establece que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos, a fin de diseñar medidas de simplificación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 36 numerales 1, 8 y 13 de la Ley General de Administración

Pública; 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa 24 y 2 Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el uso del facsimile de firma del Secretario de Estado, Subsecretarios y Secretario General en las providencias y resoluciones de los trámites conocidos en esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 751-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo, 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, en base a la Resolución Administrativa N° 036-2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha dos de febrero del año dos mil doce, agregada en Expediente Administrativo número 1243-2011, a la **Señora Presidenta de la República**, para que en nombre y representación de Honduras, comparezca ante Notario Público a suscribir **Renovación de Arrendamiento** de dos inmuebles de Naturaleza Jurídica Nacional, unificados en un solo inmueble, por haberse vencido ambos el contrato de arrendamiento el uno del otro, se cumplió con todas las cláusulas de anteriores y por ser del mismo concesionario, la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. DE C.V.**; por un período de diez años, con el fin de continuar desarrollando exclusivamente un **Proyecto de Cultivo Industrialización de Camarón**. Inmuebles que ya unificados forman **CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS (192 has. 40As. 75 Cas.)**, lugar denominado "Playa Negra", aldea San Bernardo, y sus colindancias son **NORTE**, comunidad de Guameru; **SUR**, Playa Negra; **ESTE**, propiedad de **OESTE**, Estero El Pingüino y el Estero San Bernardo. Sitio en el municipio de Choluteca.

SEGUNDO: Una vez suscrito el Contrato antes descrito, éste deberá ser presentado al Congreso Nacional, para su aprobación, por pasar su vigencia el período de diez años.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 17-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
03 de febrero del 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83, de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado

internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.09	1.03	1.09
Gasolina Regular	0.95	0.88	0.94
Kerosene	0.64	0.58	0.64
Diesel	0.53	0.46	0.53

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.54	0.54	0.54

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico en presentaciones de veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Uso Doméstico)	0.11	0.94	1.71

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por los diferenciales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Gastos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009, publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 06 de febrero del 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 18-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de febrero del 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "**Sistema de Precios Paridad de Importación**", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83, de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado

internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.06	1.02	1.06
Gasolina Regular	1.14	1.10	1.14
Kerosene	0.35	0.30	0.35
Diesel	0.49	0.44	0.48

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.43	0.43	0.43

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.00	0.60	1.13

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de Noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009, publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 13 de febrero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **ROXANA MARICIA ARAUJO VALLADARES**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
MUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 080-2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los Estados, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos

administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) durante su Sexagésima Segunda Reunión, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa Honduras, el 14 de mayo de 2012, adoptó las Resoluciones No. 280-2012 (COMIECO-LXII); No. 281-2012 (COMIECO-LXII); 282-2012 (COMIECO-LXII); 283-2012 (COMIECO-LXII); 285-2012 (COMIECO-LXII); 286-2012 (COMIECO-LXII); 291-2012 (COMIECO-LXII).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que "la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica" además de que "entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Ciudad: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4996
Administración: 230-3926
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PORTANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136:

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público que las Resoluciones No. 280-2012 (COMIECO-LXII); No. 281-2012 (COMIECO-LXII); 282-2012 (COMIECO-LXII); 283-2012 (COMIECO-LXII)-, 285-2012 (COMIECO-LXII)-, 286-2012 (COMIECO-LXII)-, 291-2012 (COMIECO-LXII) han sido adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y nueve días del mes de julio de dos mil doce.

JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Integración Económica Centroamericana

RESOLUCIÓN No. 280-2012 (COMIECO-LXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

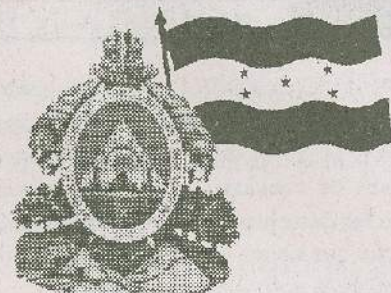
Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados);



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,955

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 104-2012

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,

14 de Septiembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983 y Su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes mencionado, cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que es de interés público y conveniencia nacional establecer disposiciones tendentes a regular adecuadamente la comercialización de los combustibles derivados del petróleo, así como los biocombustibles destinados para consumo propio o para reventa.

CONSIDERANDO: Que las constantes variaciones de los precios del petróleo y sus derivados en el mercado internacional ha ocasionado constantes alzas en los precios al consumidor final, lo que dificulta establecer estos precios en la bomba dispensadora de la estación de servicio debido a que las mismas sólo cuentan con un sistema de cuatro dígitos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 104-2012	A. 1-2
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Acuerdo No. 1134	A. 2-4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 2518-2012	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que en el país los consumidores paguen precios justos utilizando para ello el método más transparente, sin menoscabo de sus intereses, así como de los intereses de los demás integrantes de la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 40-2012 del 21 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de abril de 2012, se aprobó la Ley del Factor de corrección de los Combustibles, estableciendo como unidad básica de venta y entrega de petróleo y sus derivados para la comercialización a granel, el galón de Estados Unidos de América como medida universal o doscientos treinta y un (231) pulgadas cúbicas, equivalente a tres punto setecientos ochenta y cinco (3.785) litros, medidos a la temperatura de Sesenta Grados Fahrenheit (60°F), equivalentes a quince punto cinco Grados Centígrados (15.5°C); Otorgando la responsabilidad del cumplimiento de dicha Ley, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio como autoridad de aplicación de la Ley de Protección al Consumidor velar por que en las relaciones de consumo que se generen en el territorio nacional se respeten los derechos de los consumidores garantizando de igual forma el derecho que tienen los proveedores de obtener una justa retribución en virtud de la actividad que realizan.

PORTANTO:

En aplicación del Decreto N° 40-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 11 de abril de 2012; Decreto N° 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículos 2, 3, 4, 25 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor; Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas y, Acuerdo Ejecutivo No. 16-2008 del 9 de abril de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer, el litro, como unidad básica de medida para la comercialización de los combustibles derivados del petróleo, al consumidor final, para lo cual las Estaciones de Servicios, deberán hacer los correctivos necesarios en las bombas dispensadoras a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. La comercialización de los combustibles derivados del petróleo, mientras se realizan los cambios en las bombas dispensadoras de combustibles en las estaciones de servicio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se expendirá al consumidor final en galones y en litros, transcurrido este período de tiempo, sólo se deberá vender al consumidor final en presentaciones de litros, a los precios establecidos por la Comisión Administradora del Petróleo.

ARTÍCULO 3. En aquellas Estaciones de Servicios, cuyas bombas dispensadoras al entrar en vigencia el presente Acuerdo, y que por razones de carácter técnico, no puedan realizar los correctivos de forma inmediata para la comercialización de combustibles en litro, y el precio exceda de los cien Lempiras (L.100.00), deberán utilizar el método de paga doble.

Cuando el precio no exceda de los cien Lempiras (L.100.00), se podrá continuar la comercialización de combustibles en galón sin utilizar el método de paga doble, estableciéndose que ambas medidas no deberán exceder del término señalado en el artículo precedente, transcurrido dicho término todas las Estaciones de Servicios deberán comercializar los combustibles en litros.

ARTÍCULO 4. La responsabilidad en el cumplimiento de la presente disposición estará a cargo de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) y la verificación de la aplicación de la misma, en todas las estaciones de servicio que despachan combustibles derivados del petróleo al consumidor final estará a cargo del Departamento de Metrología Legal y Reglamentación Técnica de la Dirección de Protección al Consumidor en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a las partes integrantes de la cadena de comercialización para su correspondiente aplicación.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 17 de septiembre de 2012 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA"

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

LUISA AMANDAMENDIETA

Secretaria General

Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ACUERDO 1134

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Geoma Miralloras

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4955

Administración: 2230-3026

Fax: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL